



**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y  
SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 1 de 24

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



**REG-S1-001-URH**

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA**

<b>Versión</b>	<b>Documento que aprueba o modificación la normativa</b>	<b>Fecha</b>
V.1	Aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2997-2025-UNHEVAL	30-OCT-2025



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 2 de 24
--	--	---

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades para la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de actos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante la “UNHEVAL”), garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, célere y eficaz.

#### **Artículo 2.- Alcance**

El presente reglamento es de aplicación obligatoria cuando en la manifestación de hostigamiento sexual se encuentren involucrados algún miembro de la Comunidad Universitaria integrada por:

- a) Autoridades de la UNHEVAL.
- b) Personal docente.
- c) Personal que realice actividades académicas sujetos a la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- d) Estudiantes de pregrado y posgrado.
- e) Personal que preste servicios para la UNHEVAL independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual.
- f) Ex alumnos.
- g) Egresados.
- h) Estudiantes del Centro Pre-Universitario, Centro de Idiomas, del Centro de Extensión Universitaria y de Educación Continua.
- i) Practicantes (Modalidades formativas).

El Reglamento es aplicable cuando el hecho es producido en el marco de una relación laboral, académica o de integración organizada por la UNHEVAL Y ocurra dentro o fuera del campus universitario por cualquier medio (presencial o virtual).

#### **Artículo 3.- Base Legal**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificaciones.
3. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
5. Ley N.º 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 3 de 24
--	--	---

terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.

6. Decreto Legislativo N° 1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
7. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021"
8. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y N° 016- 2021-MIMP.
9. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
10. Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019- SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades pública".
12. Resolución Ministerial N° 223-2019-TR, que aprueba la Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el sector privado y público.
13. Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

#### Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 4 de 24
--	--	---

- d) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e) **Hostigamiento Sexual:** Acto por el que una persona, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otro/a, sin su consentimiento, para llevar a cabo actos de connotación sexual.
- f) **Instituciones:** Incluye a los centros de trabajo público y privado, las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como sus centros de formación en todos sus niveles, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior, y demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento.
- g) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- h) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- j) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- k) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

## TITULO II

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### Capítulo I

#### CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

##### Artículo 5.- Elementos constitutivos de hostigamiento sexual

Los elementos constitutivos de hostigamiento sexual aplicables al presente reglamento son los siguientes:



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 5 de 24
--	--	---

- a) **Actos de hostigamiento sexual:** Acto determinante mediante el cual la víctima sufre una modificación de su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) **Rechazo del acto de hostigamiento sexual:** El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.  
El rechazo no debe ser explícito para que se constituya el hostigamiento sexual.
- c) **Conducta del hostigador:** La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona e interfiera en su rendimiento, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

#### **Artículo 6.- Manifestaciones del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten intolerables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil a la víctima por su rechazo a las conductas antes señaladas.
- f) Otras conductas que encajen dentro de los conceptos regulados en la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

#### **Artículo 7.- Configuración del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 6 de 24
--	--	---

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

El hostigamiento sexual también puede manifestarse a través de cualquier conducta que encajen dentro de los conceptos regulados en la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

## Capítulo II

### PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### Artículo 8. - Acciones de prevención

La UNHEVAL desarrolla acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria y la Dirección de Bienestar Universitario mediante:

- a) Difusión de la Ley Nº 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento.
- b) Difusión periódica a través de cualquier medio, información que permita identificar las conductas que constituyan actos hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.
- c) Promover Charlas o talleres informativos de manera periódica para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- d) Informar y difundir, de manera pública y visible, los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual.
- e) Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad de la Universidad, los formatos para la presentación de la queja o denuncia.
- f) Promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.
- g) Desarrollar de al menos una (1) capacitación anual especializada para los órganos competentes (Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario) frente al Hostigamiento Sexual con el objeto de desarrollar sus habilidades para el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, etc.
- h) Desarrollar de evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 7 de 24
--	--	---

- i) Publicar periódicamente información que permita identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual en el portal de la página web de la Universidad, redes sociales, correos electrónicos, medios escritos u otros medios internos.

#### **Artículo 9.- Difusión de canales de queja o denuncia**

La UNHEVAL informa y difunde, de manera pública y visible, los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, pone a disposición de la comunidad Centro Pre-Universitario, pregrado, posgrado, Centro de Idiomas, Centro de Extensión Universitaria y de Educación Continua los formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción, y orientar sobre su uso a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.

#### **Artículo 10.- Difusión de acciones preventivas**

Todas las acciones de prevención son difundidas en el portal institucional o página web, redes sociales, medios escritos u otros medios internos de comunicación.

La Defensoría Universitaria informa y difunde, los canales internos y externos de atención de denuncias contra actos de hostigamiento sexual, así mismo, pone a disposición el Formato de Denuncia (**Anexo I**).

#### **Artículo 11.- Información en el Portal Institucional**

La UNHEVAL a través de su portal institucional, redes sociales, medios escritos e internos, difunde de manera pública y visible la siguiente información:

- La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, así como sus actualizaciones.
- Normatividad interna sobre prevención, sanción e intervención al hostigamiento sexual.
- Ejemplos de conductas que constituyen actos de hostigamiento sexual, basados en hechos que recreen manifestaciones de hostigamiento sexual que pueda darse en la comunidad universitaria, así como las sanciones aplicables.
- Canales de atención de quejas o denuncias con las que cuenta la UNSA, así como, los servicios que se brindan con relación a una situación de hostigamiento sexual.
- Formato de Denuncia (Anexo 1).
- Formato de Acta de derechos de la persona denunciante (Anexo 2).



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 8 de 24
--	--	---

- Flujogramas del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual (Anexo 3).

### **Artículo 12.- Gestión y Seguimiento**

La Defensoría Universitaria realiza el seguimiento de la implementación y cumplimiento de la reglamentación interna contra actos de hostigamiento sexual, articulando acciones que contribuyan a un ambiente libre de violencia.

## **TITULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **Artículo 13.- Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual**

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

### **Artículo 14.- Secretaría de Instrucción**

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción. Es el órgano encargado de la investigación preliminar, de la iniciación del procedimiento a través del Informe Inicial de Instrucción, de las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados en los casos de hostigamiento sexual, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo.

Se encuentra conformado por un miembro titular y un miembro suplente, y su designación estará a cargo del Titular de la Entidad mediante acto administrativo, por un período de dos (2) años.

Ante ausencia del Secretario de Instrucción, por cualquier causa o impedimento en el cargo, asumirá las funciones el suplente por el tiempo o período que dure la ausencia.

**Articulo 15.- La Secretaría de Instrucción realiza las siguientes actuaciones:**



	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 9 de 24
--	---	---

- a) Otorga a el/la denunciante y a la presunta persona hostigada, las medidas de protección que correspondan y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor.
- b) Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra el/la presunto/a hostigador/a; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- c) Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo.
- d) Otras actuaciones que se consideren pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

**Articulo 16.-** El Secretario/a de Instrucción debe de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesional o Técnico en Derecho.
- b) Contar con conocimiento en Derecho Administrativo Sancionador o Disciplinario, en Derecho Laboral Disciplinario y/o Derechos Humanos, con formación en género.
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) No haber sido sancionado en un procedimiento administrativo disciplinario.

### **Artículo 17.- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Es el órgano de resolución de primera instancia del procedimiento disciplinario para casos de hostigamiento sexual.

Se encuentra conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por el titular de la entidad mediante acto administrativo por un período de dos (2) años, según el siguiente detalle:

- Un representante de los docentes
- Un representante de los alumnos.
- Un representante del personal administrativo de preferencia Profesional o Técnico en Derecho.

Le corresponde al titular de la Entidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Comisión Disciplinaria.

Ante situaciones de ausencia de algún miembro por cualquier causa o impedimento en el cargo, asumirá las funciones el suplente, por el tiempo o período que dure la ausencia.

**Articulo 18.-** La Comisión Disciplinaria realiza las siguientes actuaciones:



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 10 de 24
--	--	--

- a) Recibir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la persona investigada.
- b) Realizar actuaciones que se consideren pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados o cuando el órgano instructor recomiende la desestimación de la denuncia.
- c) Resolver sobre la existencia de la falta y la aplicación de la sanción.
- d) Requerir a las diversas unidades de la UNHEVAL, su colaboración para el esclarecimiento de las investigaciones.
- e) Emitir pronunciamiento sobre la ejecución de las resoluciones una vez consentidas.
- f) La Comisión Disciplinaria se instalará con la asistencia de la mayoría simple.
- g) La Comisión designará a un presidente quien será el encargado de dirigir las actuaciones y convocar las sesiones.
- h) Las actuaciones de las comisiones se realizarán en sesiones presenciales.
- i) Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de expresar algún miembro una votación distinta a la mayoría se dejará constancia en Acta justificando su decisión.
- j) Queda automáticamente destituido del cargo el miembro integrante de la comisión ante su inasistencia de 02 citaciones consecutivas y/o 03 alternas en un periodo de 30 días calendarios; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que diera lugar.

**Artículo 19.-** Los miembros de la comisión deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## **Artículo 20.- Tribunal Disciplinario**

Es el máximo órgano disciplinario de la Universidad encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios de casos de hostigamiento sexual, conformado por cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes, designados por el titular de la entidad mediante resolución rectoral, según el siguiente detalle:

- Dos representantes de los docentes
- Dos representantes de los alumnos.
- Un representante del personal administrativo de preferencia Profesional o Técnico en Derecho.

Le corresponde al titular de la Entidad determinar el proceso de elección y/o designación del Tribunal Disciplinario.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 11 de 24
--	--	--

Ante situaciones de ausencia de algún representante por cualquier causa o impedimento en el cargo, asumirá las funciones el suplente, por el tiempo o período que dure la ausencia.

**Articulo 21.-** El Tribunal Disciplinario realiza las siguientes actuaciones:

- a) Recibir y resolver sobre la admisión del recurso de apelación.
- b) Citar a informe oral, cuando lo considere pertinente.
- c) Resolver sobre la confirmación o revocación de la resolución de primera instancia, tomando todas las decisiones que conduzcan a la finalización del procedimiento disciplinario.
- d) Realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad del debido procedimiento.
- e) Remitir a la Unidad de Recursos Humanos todas las decisiones adoptadas para el Registro Único de Sanciones correspondiente.
- f) Disponer la remisión de los actuados en el procedimiento disciplinario contra autoridades a los órganos de la Universidad de los que pudieran ser parte para las acciones que pudieran corresponder.
- g) Disponer la remisión de los actuados del procedimiento disciplinario al Ministerio Público, cuando lo considere pertinente, para la investigación correspondiente.

**Articulo 22.-** Los miembros del Tribunal Disciplinario deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE PROTECCION

**Articulo 23.- Atención médica y psicológica**

Secretaría de Instrucción a través de la Unidad Funcional de Salud de la UNHEVAL, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de presentada la queja o denuncia, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica para el cuidado de su salud integral.

De no contar con dichos servicios de manera oportuna, se instruirá a la víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir.



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 12 de 24

El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

### Artículo 24.- Medidas de protección

La Secretaría de Instrucción dicta las medidas de protección en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

### Artículo 25.- Separación preventiva del docente

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente del centro preuniversitario, universitario y posgrado, deberá ser separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante

### Artículo 26.- Medidas de protección a favor de testigos

Secretaría de Instrucción encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

### Artículo 27.- Duración de las medidas de protección

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 13 de 24

Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

### Artículo 28.- Variación de las medidas de protección

Las medidas de protección se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al procedimiento final. Cuando la Secretaría de Instrucción toma conocimiento del incumplimiento de estas medidas de protección impuestas, a pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

## Capítulo III INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

### Artículo 29.- Presentación de la queja o denuncia

La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción. **(se deberá tener presente el formato referencial de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual- Anexo 1).**

La queja o denuncia debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios correspondientes, de ser necesario.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización.

Se otorgará a la persona agraviada y/o denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona agraviada y/o denunciante.

### Artículo 30.- Trámite de la denuncia o queja

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados,



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 14 de 24

determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Al momento de presentar los descargos, el denunciado deberá señalar su domicilio real o procesal, donde se le harán llegar las notificaciones respectivas con plena validez.

### Artículo 31.- Actuación de oficio

Cuando la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual, a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

## Capítulo IV ETAPA DE INSTRUCCIÓN

### Artículo 32. - Plazos y procedimientos

Durante esta etapa la Secretaría de Instrucción realiza las siguientes actuaciones:

- a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento disciplinario contra la persona investigada.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
  - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
  - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
  - Las sanciones que se pueden imponer;
  - La identificación del órgano competente para resolver;
  - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,
  - La base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) El Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-URH Versión: V.1 Página: 15 de 24
--	--	--

- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

## Capítulo V

### ETAPA RESOLUTIVA

#### Artículo 33. - Plazos y procedimiento

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo.

En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos, evitando la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe contener la gradualidad de la infracción cometida, así como también debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivo del caso.



## Artículo 34. - Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

Sin perjuicio de los plazos previstos en el presente reglamento, de manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendarios.

El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no caducidad del procedimiento.

## Artículo 35.- Sanciones aplicables

Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeto el hostigador.

- a) En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220, que señala “Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.
- b) Si la parte denunciada es un/a estudiante, la sanción a aplicarse será de suspensión y separación definitiva de acuerdo a la gradualidad de los actos.
- c) Si la parte denunciada es locador de servicios, se pondrá fin al contrato por causal imputable, previa investigación y determinación de responsabilidad, debiendo establecerse en la orden o contrato de servicio como causal de resolución.
- d) Si la parte denunciada fuera un ex alumno o un egresado se podrá disponer el impedimento de ingreso a los locales de la UNHEVAL y el impedimento para realizar trámites académicos durante el tiempo equivalente a la sanción.
- e) En caso de que la parte denunciada fuera personal de una empresa tercerizadora se remitirá la denuncia con lo actuado por la Secretaría de Instrucción al empleador de la persona denunciada, a fin de que realice las acciones del caso de acuerdo a su competencia señaladas en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, e informe del resultado final a la Universidad.

## Articulo 36.- Emisión y notificación de la resolución final

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción y con o sin los descargos de la persona investigada, la CDAHS emitirá la resolución final. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada y al denunciante, en el día que es emitida.



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 17 de 24

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La resolución de sanción podrá dictar otras medidas que resulten necesarias a favor de la víctima, con la finalidad de evitar nuevos actos de hostigamiento sexual. La medida por imponer dependerá de la gravedad de los hechos investigados.

## Capítulo VI ETAPA DE IMPUGNACION

### **Artículo 37. - Plazos y procedimiento**

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación.

Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutivo al Tribunal Disciplinario, en el día.

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

### **Artículo 38.- Registro y comunicación de la sanción**

La Universidad guarda el registro de todas las sanciones impuestas a través de la Unidad de Recursos Humanos respecto al personal docente y no docente, y la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos respecto de los estudiantes, egresados y graduados previa comunicación de las sanciones impuestas por los órganos correspondientes.

La autoridad que emite el acto resolutivo de sanción deberá a partir del día siguiente que haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa, bajo responsabilidad comunicar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles las oficinas realicen lo siguiente:

- La Unidad de Recursos Humanos realice de la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de las sanciones que se impongan a los docentes.
- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos realice el registro de las sanciones impuestas por motivos de hostigamiento sexual a los estudiantes, egresados y graduados, y comunicar a los órganos correspondientes para dar cumplimiento a la sanción.
- La Unidad de Abastecimiento, realice un registro de los prestadores de servicios no personales a los que se resolvió la orden del servicio por



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 18 de 24

motivos de hostigamiento sexual, a fin de que previo a admitir a una persona que pueda haber tenido algún vínculo con la universidad anteriormente, deberán consultar dicho registro.

### **Articulo 39.- Casos de renuncia o término de la relación**

El retiro, renuncia, cese, o el término de la relación de vinculación con la UNHEVAL de la persona afectada, no exime a las Autoridades de iniciar o continuar con el Procedimiento y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Asimismo, si durante el procedimiento o como resultado del mismo, el denunciado se retira, renuncia, finaliza su vínculo contractual o académico, o dejara de pertenecer a UNHEVAL por cualquier motivo, el Procedimiento continúa y se debe concluir con el informe respectivo del Tribunal Disciplinario para actos de Hostigamiento Sexual, dictándose las medidas que correspondan.

### **ARTICULO 40.- Derecho de acudir a otras instancias**

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ninguno de los caos se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

### **ARTICULO 41.- Falsa queja o denuncia**

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarado infundado por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** – Todas las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se rigen por los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**SEGUNDA.**- En todo lo no contemplado en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, cualquier otra disposición especializada sobre hostigamiento sexual de alcance nacional, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**TERCERA.**- De forma semestral, la UNHEVAL a través de la Dirección de Bienestar Universitario reportará a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la relación de denuncias recibidas, las medidas



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 19 de 24

adoptadas y el estado de los procedimientos de hostigamiento sexual que se presenten en la comunidad universitaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – Los procedimientos administrativos disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas las resoluciones y demás normas internas que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA.** - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

### Anexo 1.

#### Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad

....., ..... de.....de 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad .....

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvaran a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

#### I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y Apellidos			
Documento de Identidad	<input type="checkbox"/> DNI Nº	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> Pasaporte
Domicilio			
Teléfono	<input type="checkbox"/> Fijo: Nº	<input type="checkbox"/> Celular:	Correo electrónico
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada <i>(Marcar con un aspa X)</i>	<input type="checkbox"/> Alumno/a <input type="checkbox"/> Prestador/a de servicios	<input type="checkbox"/> Personal docente	<input type="checkbox"/> Personal no docente <input type="checkbox"/> Otro:

#### II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y Apellidos	
---------------------	--



## **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 20 de 24

<b>Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende</b>			
<b>Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)</b>	<input type="checkbox"/> Rector/a <input type="checkbox"/> Vice Rector/a <input type="checkbox"/> Decano/a <input type="checkbox"/> Director/a de Escuela <input type="checkbox"/> Docente	<input type="checkbox"/> Personal no docente <input type="checkbox"/> Alumna/a <input type="checkbox"/> Prestador/a de servicios <input type="checkbox"/> Otro:	

### **III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)**

<b>Nombres y Apellidos</b>			
<b>Documento de Identidad</b>	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> Pasaporte
	Nº		
<b>Parentesco/Relación con la víctima</b>			
<b>Domicilio</b>			
<b>Teléfono</b>	<input type="checkbox"/> Fijo:	<input type="checkbox"/> Celular:	Correo electrónico
	Nº		

**IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)**

**V. Medios probatorios<sup>2</sup> ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (\*)**

1.-----

2.-----

3.-----

4.-----

## **VI. Medidas de protección para la víctima**

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

Señale si las sigue las siguientes medidas de protección (marcar con un **aspa** □):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de establecer algún tipo de comunicación con ella.
5. Otras medidas de protección (especificar)



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-URH

Versión: V.1

Página: 21 de 24

(\*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

<b>Firma</b>	<b>Huella Digital</b>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	

<sup>2</sup>-Declaración de testigos.

- Documentos públicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo.



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: REG-S1-001-2025-URH
		Versión: V.1
		Página: 22 de 24

## **Anexo 2**

### **Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante"**

En la ciudad de....., siendo las..... horas del día....., se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad....., la persona de..... identificado con DNI N°....., y domiciliado en..... quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

#### **I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PÁRA LA VÍCTIMA**

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de establecer algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

#### **II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO**

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutiva.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.



# REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Código:** REG-S1-001-2025-URH

Versión: V.1

Página: 23 de 24

**Observaciones:**.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

## **SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN**

## **EL/LA PERSONA DENUNCIANTE**



Huella



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN,  
INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA

Código: REG-S1-001-2025-URH

Versión: V.1

Página: 24 de 24

## 1.3 ANEXO

### FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

